



## RESOLUCIÓN OCAS-SE-9-2018-Nº1

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado: (...) 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “De las Comisiones de Servicio sin remuneración establece: “Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo (...)”.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de

#### VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “De la Movilidad.- a fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos”;

Que, artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; dispone: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...)”;

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: los determinados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)”;

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UNEMI podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Órgano Colegiado Académico Superior será el organismo que concederá licencias, comisiones de servicio y traspasos de puestos, mediante informes técnicos del Vicerrectorado Académico y de Investigación y de la UATH”;

Que, mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2018-0223-O, del 7 de mayo de 2018, suscrito por la Dra. Ana Lucia Ruano Nieto, Presidenta Subrogante-CEAACES, (...) a fin de fortalecer los procesos institucionales del CEAACES solicita la comisión de servicios de docentes titulares sin remuneración por el lapso de tres (3) meses a partir del 14 de mayo de 2018 a favor de María Victoria Padilla Samaniego, para que preste sus servicios como profesional de Nutrición (...);

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2018-0225-O, del 7 de mayo de 2018, suscrito por la Dra. Ana Lucia Ruano Nieto, Presidenta Subrogante-CEAACES, (...) a fin de fortalecer los procesos institucionales del CEAACES solicita la comisión de servicios de docentes titulares sin remuneración por el lapso de tres (3) meses a partir del 14 de mayo de 2018 a favor de Betty Judith Pazmiño Gómez, para que preste sus servicios como profesional de Laboratorio Clínico (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCS-2018-0134-MEM, del 10 de mayo de 2018, suscrito por la Mgs. María Victoria Padilla Samaniego, manifiesta su aceptación para formar parte del equipo de trabajo del CEAACES en comisión de servicios sin remuneración, por el lapso de tres (3) meses desde el 14 de mayo de 2018. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCS-2018-0135-MEM, del 10 de mayo de 2018, suscrito por la Mgs. Betty Judith Pazmiño Gómez, manifiesta su aceptación para formar parte del equipo de trabajo del CEAACES en comisión de servicios sin remuneración, por el lapso de tres (3) meses desde el 14 de mayo de 2018. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2018-0425-MEM y mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2018-0426-MEM, del 10 de mayo de 2018, suscrito por el Ing. José Medina Acuria Director de la UATH, remite informe técnico ITI-UATH-WA-2018-30 e informe técnico ITI-UATH-WA-2018-31, donde se evidencia la factibilidad de comisión de servicios de la docente BETTY JUDITH PAZMIÑO GÓMEZ, y MARÍA VICTORIA PADILLA SAMANIEGO;

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0703-MEM, del 10 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, dispone al Vicerrectorado Académico y de Investigación, la emisión de informe académico respecto a comisión de servicios sin remuneración para las docentes BETTY JUDITH PAZMIÑO GÓMEZ, y MARÍA VICTORIA PADILLA SAMANIEGO;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-030-MEM, del 10 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, remite informe técnico ITI-VICE-ACAD-KR-2018-005, respecto a comisión de servicios sin remuneración para las docentes BETTY JUDITH PAZMIÑO GÓMEZ, y MARÍA VICTORIA PADILLA SAMANIEGO;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0704-MEM, del 11 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, expresa; con base a lo requerido por la Dra. Ana Lucia Ruano Nieto, Presidenta Subrogante-CEAACES, en Oficio Nro. CEAACES-P-2018-0223-O, y Oficio Nro. CEAACES-P-2018-0225-O, respecto a la autorización de comisión de servicios sin remuneración por el lapso de tres (3) meses a partir del 14 de mayo de 2018 a favor de las docentes MARÍA VICTORIA PADILLA SAMANIEGO, y BETTY JUDITH PAZMIÑO GÓMEZ, quienes prestarán sus servicios como profesionales en Nutrición y Laboratorio Clínico en el CEAACES (...), traslada documentación para revisión, análisis y disposición pertinente por parte del OCAS; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la comisión de servicios sin remuneración por el lapso de tres (3) meses, a partir del 14 de mayo de 2018, a favor de las docentes BETTY JUDITH PAZMIÑO GÓMEZ, y MARÍA VICTORIA PADILLA SAMANIEGO, con el fin de integrarse al equipo de trabajo del CEAACES en Laboratorio Clínico y Nutrición, respectivamente, conforme lo solicitado en Oficio Nro. CEAACES-P-2018-0223-O y Oficio Nro. CEAACES-P-2018-0225-O, suscrito por la Dra. Ana Lucia Ruano Nieto, Presidenta Subrogante - CEAACES.

**Artículo 2.-** Disponer al Director de la UATH, realice el acto administrativo correspondiente, que rige a partir del 14 de mayo de 2018.

### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
 RECTOR

  
 Lic. Diana Pincay Cantillo  
 SECRETARIA GENERAL (E)



### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.